

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 17/2018

Ref.: GEX 2018/05007/04058

Montevideo, 19 de marzo de 2018.

VISTO: el Expediente GEX N° 2018/05007/04058 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduana Victoria Cruche, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente **“Calcetines modelo nuevo koala sin orejas”**;

RESULTANDO: I) que de acuerdo a la información proporcionada por la solicitante, el artículo denominado **“Calcetines modelo nuevo koala sin orejas”**, se presenta como un artículo diseñado para cubrir los pies y usar dentro del hogar. Se adjuntan fotos de la mercadería en Anexo I. La interesada propone la subpartida nacional **6115.96.00.00**;

II) que de acuerdo a la documentación disponible se trata de una manufactura de punto, diseñada para abrigar los pies y usar dentro del hogar. Es un producto compuesto por: un tejido exterior de punto 100% acrílico, sin suela, que presenta puntos de material antideslizante en la zona de apoyo al suelo, y un tejido interior de mechón insertado;

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que por tratarse de un artículo compuesto corresponde la aplicación de la RGI 2b) la cual establece: “Cualquier referencia a una materia en una partida determinada alcanza a dicha materia incluso mezclada o asociada con otras materias. Asimismo, cualquier referencia a las manufacturas de una materia determinada alcanza también a las constituidas total o parcialmente por dicha materia. La clasificación de estos productos mezclados o de estos artículos compuestos se efectuará de acuerdo con los principios enunciados en la Regla 3”;

IV) que la RGI 3b) establece: “Los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasifican según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo”. En la mercadería objeto de consulta, el artículo que le confiere su carácter esencial, es el tejido de punto exterior;

V) que la mercadería objeto de consulta es una manufactura textil, de punto diseñada para cubrir el pie, la cual no presenta suela;

Firmas:

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-SANDRA DAVINO - US20195
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

VI) que la Nota 1 n) de la Sección XI establece: “Esta Sección no comprende: ...n) el calzado y sus partes, polainas y artículos similares, del Capítulo 64;”;

VII) que en las Notas Explicativas del Capítulo 64, la Nota 1 expresa: “Este Capítulo no comprende: ... b) el calzado de materia textil, sin suela exterior encolada, cosida o fijada o aplicada de otro modo a la parte superior (Sección XI);

VIII) que en la **Sección XI**, el Capítulo 61 abarca: “**Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto**” y dentro de éste la partida **61.15** comprende a: “**Calzas, panty-medias, leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calcetería, incluso de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices), de punto.**”

IX) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

X) que no serían susceptibles de tener en cuenta las subpartidas 6115.10, 6115.2 y 6115.30, por lo que correspondería clasificar la mercadería objeto de consulta en la subpartida a un guión 6115.9 “- Los demás” y por tratarse de un artículo 100% acrílico, estaría comprendida en la subpartida a dos guiones 6115.96 “- - De fibras sintéticas”;

XI) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

XII) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

XIII) que por tratarse de una subpartida cerrada a nivel regional y a nivel nacional, la mercadería objeto de consulta debería ser clasificada en la subpartida nacional 6115.96.00.00 “Los demás”, en aplicación de la RGI 1 (Nota 1n) de la Sección XI, texto de la partida 61.15), RGI 2, RGI 3b) y RGI 6 (texto de la subpartida 6115.96).

Firmas:

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-SANDRA DAVINO - US20195
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

Documento: 2018/05007/04058

Referencia: 5

Página: 3

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES
DICTAMINA:**

1º) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “**Calcetines Nuevo koala sin orejas**” en la subpartida nacional **6115.96.00.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-SANDRA DAVINO - US20195
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

ANEXO I: FOTOS DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2018/05007/04058

Calcetines modelo nuevo koala sin orejas



Firmas:

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-SANDRA DAVINO - US20195
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09